



**CONVENIO entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**

-----Entre la Universidad Nacional de Entre Ríos, que fija su domicilio legal en Eva Perón N° 24, de la ciudad de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), en adelante la UNER, representada en este acto por su Rector, contador César GOTTFRIED, y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante UNPA, que fija su domicilio legal en Lisandro de la Torre n° 860, de la ciudad de Río Gallegos, representada por su Rector, Prof. Enrique Omar ISOLA, se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La UNER y la UNPA convienen en la adopción de acciones de coordinación y articulación en común en materia de Programas de Extensión, Proyectos de Investigación y Programas de Enseñanza toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.-----

SEGUNDA: Para cumplir los objetivos del presente convenio, las Universidades signatarias se obligan recíprocamente a:

- a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra, a pedido de ésta, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b) Recibir en las condiciones que en cada caso se establezcan, a solicitud de la cocelebrante, a profesores, investigadores, alumnos y técnicos a los fines de su participación, en la Universidad receptora, en:
 - 1.- Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas Universidades.
 - 2.- Ejecución de Trabajos Finales o Tesis de Grado o Post Grado.
 - 3.- Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas de enseñanza, técnicas y manejo de materiales, equipos e instrumental.
 - 4.- Programas de extensión universitaria y transferencia a la comunidad.
 - 5.- Implementación de Programas de Posgrado.
- c) Admitir en sus claustros a los alumnos de la otra Universidad que deban o quieran cumplimentar sus planes de estudio y estén debidamente autorizados para ello por la Universidad de origen, cursando asignaturas o participando en Seminarios que se dicten en la Universidad receptora.
- d) Intercambiar docentes, investigadores y técnicos a los fines del presente convenio.
- e) Facilitar por plazos definidos y cuando ello no obstaculice su propia acción, los equipos, instrumentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, video, etc) necesarios para cumplir las tareas comprometidas o para su uso en los planes propios de la cocelebrante.
- f) Reconocer como funciones normales de su personal docente y técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la cocelebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.-----

TERCERA: El resultado de los exámenes y defensas de Trabajos Finales y Tesis se acreditará mediante certificación expresa de la Casa que corresponda, en la que constará la identificación completa del acta o actas del caso, con fotocopias de éstas.-----

CUARTA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los Convenios específicos o Carta-Convenios complementarios que se celebren según la cláusula SEPTIMA. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.-----



QUINTA: Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patente, licencia de explotación, servicios a terceros, etc.-----

SEXTA: Sobre la base del presente Convenio de Complementación, las Facultades, las Escuelas, etc, de la UN de Entre Ríos y Unidades Académicas de la UNPA, quedan autorizadas a celebrar convenios o protocolos adicionales para llevar a efecto cualquiera de las acciones aquí previstas, excepto aquéllas que, según la legislación de cada Universidad, sean facultad exclusiva del Consejo Superior y/o el Rectorado. Estos convenios o protocolos entrarán en vigor una vez ratificados por las respectivas Universidades.-----

SEPTIMA: Las partes signatarias se comprometen a resolver entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.-----

OCTAVA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.-----

NOVENA: Los bienes muebles e inmuebles de la UNER y la UNPA que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que se adquieran a tal fin en el futuro, continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenecen o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.-----

DECIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están provistos. Las reparaciones que eventualmente requieran, correrán por cuenta del prestatario.-----

UNDECIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), a los ocho días del mes de julio de 1998.-----